



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

COMETE EL DELITO DE DESERCIÓN EQUIPARADA EN EL SERVICIO, EL OFICIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE FALTE INJUSTIFICADAMENTE TRES DÍAS CONSECUTIVOS A SU UNIDAD U ORGANISMO.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto que se estima relevante, resuelto en la sesión
del miércoles 6 de abril de 2011

Cronista: Lic. Nicole Elizabeth Illand Murga.*

Asunto: Contradicción de Tesis 289/2010¹

Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Secretario de Estudio y Cuenta: Javier Mijangos y González.

Tema: Determinar si tratándose del delito de desertión, previsto en el numeral 269, fracción VI del Código de Justicia Militar,² es necesario demostrar que de manera previa el sujeto activo estuviera desempeñando una tarea o actividad determinada.

Resolución

La Primera Sala determinó que para que se actualice el delito de desertión equiparada previsto en el artículo 269, fracción VI del Código de Justicia Militar, es necesario lo siguiente:

- 1) Que el sujeto activo sea un individuo que haya sido incorporado al ejército, que adquiera la condición de militar y que sea titular de los derechos y obligaciones de tal condición;
- 2) Que el militar sea un oficial de las fuerzas Armadas que ostente un grado de los señalados en los artículos 129 y 130 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerzas Aéreas Mexicanos.

En tercer término, se dijo que el oficial de las fuerza armadas que falte al servicio tres días consecutivos, no requiere tener asignada una actividad, tarea o servicios concretos, a fin de que se configure el delito previsto en la fracción VI, del artículo 269 del Código de Justicia Militar, sino que, simplemente, falte al deber de presencia de los oficiales en las unidades u organismos que le corresponden.

En tal virtud, la Primera Sala indicó que la finalidad del delito de desertión equiparada que prevé el artículo 269, fracción VI del Código de Justicia Militar, es proteger el bien jurídico consistente en la existencia y seguridad del Ejército, en específico, la presencia de los militares en sus unidades y la efectiva prestación del servicio, así como su control por parte de los mandos superiores.

Se precisó que ese deber de presencia se fundamenta en la necesidad de su permanente disponibilidad para el servicio, lo cual se quiebra si el oficial no concurre a su unidad o destino, cuando deba hacerlo.


Se hizo notar que no se trata de un delito de resultado material, sino de puesta en peligro en el marco de lealtad exigible a los militares en lo que concierne a la realización de sus deberes; protegiendo, asimismo, la disciplina.

* Funcionaria adscrita a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

² ARTICULO 269.- Serán considerados también como desertores, los oficiales:

...VI.- que falten al servicio tres días consecutivos, sin motivo legítimo, o se separen durante cuarenta y ocho horas del barco a que pertenezcan sin ese motivo ni permiso del superior;



Así, la Primera Sala sostuvo que para configurarse el delito analizado, la falta al servicio debe ser por tres días consecutivos y sin motivo justificado. En tal sentido, si un oficial se encuentra gozando de su franquicia,³ tiene un motivo que justifica su ausencia en la dependencia o unidad que le corresponde. Sin embargo, una vez finalizada dicha franquicia y transcurridos tres días consecutivos faltando al servicio, se configura el delito de deserción en comento.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México

³ Aquel tiempo específico determinado por la superioridad en el que el oficial se separa de sus labores diarias (que normalmente hace referencia a aquellas horas que pasan entre el fin del horario laboral y la primera lista a la que esté obligado a presentarse).